

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Primero.- Que el Diputado Ricardo Mejía Berdeja, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I y 199 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentaron la Iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el inciso c) al artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Que en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Tercero.- Que en sesiones de fecha 15 de diciembre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 105 por medio del cual se reforma la fracción III del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto.- Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la Oficialía Mayor giró oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0711/2015, de fecha 15 de diciembre del 2015 a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto.- Que con fecha 19 de abril del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 105.

Sexto.- Que el informe de referencia deja constancia de **43** votos aprobatorios, realizados por los Honorables Ayuntamientos de los municipios siguientes:

1. Acapulco de Juárez
2. Acatepec
3. Ahuacotzingo
4. Apaxtla de Castrejón
5. Arcelia
6. Atlixac
7. Ayutla de los Libres
8. Benito Juárez
9. Buenavista de Cuéllar
10. Chilapa de Álvarez
11. Copala
12. Copalillo
13. Coyuca de Benítez
14. Cualac
15. Cutzamala de Pinzón
16. General Heliodoro Castillo
17. Huamuxtitlán
18. Huitzuc de los Figueroa
19. Iguala de la Independencia
20. Iguala
21. Ixcateopan de Cuauhtémoc
22. Juan R. Escudero
23. La Unión de Isidoro Montes de Oca
24. Leonardo bravo
25. Marquelia
26. Mochitlán
27. Ometepec
28. Pilcaya
29. Pungarabato
30. Quechultenango
31. San Luis Acatlán
32. San Marcos
33. San Miguel Totolapan
34. Taxco de Alarcón
35. Tecpan de Galeana
36. Tepecoacuilco de Trujano
37. Tetipac
38. Tixtla de Guerrero
39. Tlacoachistlahuaca
40. Tlapa de Comonfort
41. Xochihuehuetlán
42. Zihuatanejo de Azueta
43. Zitlala

Séptimo.- Que realizado el cómputo, se tiene que **43** municipios a través de sus Ayuntamientos aprobaron el Decreto Número 105, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 105 por medio del cual se reforma la fracción III del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas y adiciones contenidas en el Decreto Número 105, aprobado por el H. Congreso del Estado con fecha 15 de diciembre del año 2015, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS REYES TORRES

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ